



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°024-2024-A/MDO

Orcotuna, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El INFORME N°007-2024/DDASP/MDO e INFORME N°051-2024/MDO/GGASP, sobre designación como responsable del Área Técnica Municipal (ATM).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 - Ley de Orgánica de Municipalidades, los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3. 2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural: 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N°26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al Decreto Supremo N°038-2008-VIVIENDA, que modifica el Artículo 164° del Texto Único Ordenado del amento de la LGSS Ley N°26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento Ley N°26338 corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente, promover su formación,

Empieza el cambio.

Jr. Lima N°. 100, Orcotuna



www.gob.pe/muniorcotuna



orcotuna.2023@gmail.com



Municipalidad Distrital de Orcotuna

936521675



reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el Área Técnica Municipal (ATM) de servicios de agua saneamiento es responsable de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a organizaciones comunales que presten servicios de saneamiento del ámbito rural, con la finalidad de asegurar sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

Que, con INFORME N°007-2024/DDASP/MDO de fecha 06 de febrero, presentado por la Bach. Ana María Urbina Arana en su calidad de jefe del área técnica Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, donde solicita mediante acto resolutivo, la designación del responsable del área técnica Municipal (ATM) de servicios de agua y saneamiento.

Que, mediante INFORME N°051-2024/MDO/GGASP de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. André Jenry Zeballos Palomino como Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, donde solicita con acto resolutivo la designación del responsable del área técnica Municipal (ATM) de servicios de agua y saneamiento de la municipalidad Distrital de Orcotuna, en atención al INFORME N°007-2024/DDASP/MDO

Con las facultades conferidas en el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como responsable del Área Técnica Municipal (ATM) a la Bach. **ANA MARÍA URBINA ARANA** con DNI N°73032629, para las acciones de monitoreo, supervisión, fiscalización, asistencia y capacitación técnica a los prestadores de servicios en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural y realizar coordinaciones con el ente rector en materia de saneamiento, a partir de expedida la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo, a la responsable y Gerencias y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y al área técnica Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA

Sr. Ronald W. Contreras Tiza
ALCALDE

Empieza el cambio.

936521675